INFORME CPCUA N.º 58/2026

A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Sevilla, 9 de noviembre de 2026.

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DEL PUERTO DE SANTA MARÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondios Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio del Puerto de Santa María, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente conforme se expondrá más adelante.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA)
C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.
Tfnos: 671564097-671563285
www.consejoconsumidoresandalucia.es
ccu.csalud@juntadeandalucia.es

SEGUNDA.- La memoria económica aportada resulta insuficiente, ya que no ofrece una explicación detallada ni justifica los importes correspondientes a los distintos gastos de explotación.

Si bien se incorpora la cuenta de explotación del ejercicio 2025 y la previsión para 2026, no se especifican los criterios o parámetros utilizados para elaborar dicha previsión, ni se justifican las variaciones de determinadas partidas respecto al ejercicio anterior.

En particular, se observan incrementos significativos en algunos conceptos que no vienen acompañados de explicación alguna sobre las causas que los motivan. A título de ejemplo:

- Energía eléctrica**:** incremento del 56 %.
- Trabajos realizados por terceros: incremento del 29 %.
- Costes de procedimientos judiciales: incremento del 28 %.

Asimismo, el Fondo Social de APEMSA experimenta un incremento del 134 %. Aunque se valora positivamente el refuerzo de este fondo, la memoria no justifica las razones de dicho aumento, los criterios empleados para determinar su cuantía ni si esta responde a las necesidades reales previstas.

Es por ello que este Consejo considera necesario que la memoria económica se complete con una justificación detallada de las previsiones realizadas y de los incrementos presupuestados, de manera que permita conocer su fundamento y valorar adecuadamente la necesidad de los importes contemplados.

TERCERA.- En el expediente analizado, propone una subida de las tarifas en base al artículo 7.3 del pliego de condiciones administrativas en base al cual se procedió a la adjudicación del servicio, en el referido precepto se permite la subida anual en base al IPC correspondiente al mes de julio de cada año.

Las tarifas actuales están actualizadas conforme a la variación del IPC entre julio de 2024 y julio de 2025 lo que implica una variación total del +2,70%.

CUARTA.- Del examen del expediente, se observa que la cuota fija o de servicio se propone una subida de un 2,70% para todos los calibres.

Respecto a la cuota variable también se incrementa de forma lineal para todos los bloques siendo el mismo porcentaje 2,70%.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA)
C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.
Tfnos: 671564097-671563285
www.consejoconsumidoresandalucia.es
ccu.csalud@juntadeandalucia.es

En relación a la cuota de contratación ésta se incrementa en un 2, 70% hasta el calibre 125 y a partir de este en un 1,71%. Respecto a dicha cuota es necesario señalar que según se dispone en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en su artículo 56 relativo a la cuota de contratación, "p": *Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.* Teniendo en cuenta el parámetro p correcto, la cuota de contratación está fuera de los límites establecidos a partir del calibre 65.

Por último en relación a la fianza no sufre ninguna variación, permaneciendo igual que en la tarifa actual. Cabe recordar en este punto el importe de la fianza pasó de una cantidad única de 3 euros a 55 euros la inferior y hasta 300 euros la más elevada, sin que en su momento se justificase en el expediente nada al respecto.

QUINTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

SEXTA.- La ordenanza analizada unifica los contadores de calibre 13 y 15 tanto en la cuota fija o de servicio, contratación y fianza en la voluntad de eliminar los contadores de calibre de 13 mm, mediante las altas nuevas y las renovaciones periódicas.

Es constante este Consejo en su recomendación de mantener las tarifas diferencias entre los contadores de calibre 13 y 15 mm, en tanto existan entre el parque de contadores los primeros.

SÉPTIMA.- En la ordenanza propuesta no se recogen bonificaciones para familias numerosas, ni una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta, o desempleados aunque si se prevé un fondo social.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias en el contexto económico actual. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA)
C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.
Tfnos: 671564097-671563285
www.consejoconsumidoresandalucia.es
ccu.csalud@juntadeandalucia.es

En cuanto a lo denominado *"usos bonificados"*, debemos poner de manifiesto como ya hemos indicado en anteriores informes, que la regulación de estos usos bonificados adolece de una total indeterminación, ya que se limitan a recoger *"que corresponden a inmuebles en los que se desarrolla una actividad de especial interés social a criterio del Excmo. Ayuntamiento*", sería más adecuado determinar específicamente las actividades de interés social que pueden acceder a este beneficio o requisitos a cumplir.

OCTAVA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *"A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramosde consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos."*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

No osbtante lo anterior cade maniestar que la tarifa incluye una bonificación en los hogares que superen el número 3 personas empadronadas en la vivienda donde el titular del suministro podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m3 por persona adicional, si bien se trata de una bonificación aplicable a instancia de parte y que la renovación de la misma es anual.

Por lo expuesto, procede y

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA)
C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.
Tfnos: 671564097-671563285
www.consejoconsumidoresandalucia.es
ccu.csalud@juntadeandalucia.es

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del Puerto de Santa María. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

Firmado por MOYA GARCIA ISABEL MARIA - ***2533** el día 09/11/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA)
C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.
Tfnos: 671564097-671563285
www.consejoconsumidoresandalucia.es
ccu.csalud@juntadeandalucia.es